

## ACUERDO No. 023 DE 2018

(Febrero 26)

Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 1, del Acuerdo No. 073 de 2015.

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo No. 066 de 2005 – *Estatuto General*, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que el literal d) del artículo 13, del *Estatuto General*, establece las funciones del Consejo Superior, entre las cuales están; la de “expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución”.

Que a través del Acuerdo No. 047 del 12 de diciembre de 2014, el Consejo Superior implementó el proceso de votación electrónica en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Acuerdo No. 073 de 2015, se modificó el artículo 11° y el parágrafo del artículo 16°, del Acuerdo No. 047 de 2014, con el fin de dar plena participación democrática a los estudiantes de la Facultad de Estudios a Distancia, el parágrafo del artículo 1, de la norma ibidem señaló: “El proceso de votación de los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Comité Electoral, se realizará en dos sesiones, dentro del siguiente horario: viernes de 11:00 am a 8:00 pm y el día sábado de 08:00 am a 4:00 pm ...”, modificación que no incluyó el Comité de Bienestar Universitario.

Que a través del Acuerdo No. 027 del 12 de junio de 2017, se adoptó el Estatuto de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia, estableciéndose en su artículo 17, la conformación del Comité de Bienestar Universitario.

Que el Acuerdo No. 001 del 19 de enero de 2018, modificó el Acuerdo No. 063 del 15 de diciembre de 2016, que determina la Estructura Orgánica, para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estableciendo en su artículo 58°, el Comité de Bienestar Universitario, adscrito a la Rectoría.

Que mediante Acuerdo No. 015 del 02 de febrero de 2018, se modificó el literal d) del artículo 58 del Acuerdo No. 001 del 19 de enero de 2018, señalando: “d) Un representante de los Estudiantes por la Sede Central, elegido según reglamento del Comité Electoral”.

Que el Comité Electoral, en cumplimiento a lo señalado en el literal a) del artículo 40 del Acuerdo No. 066 de 2005, propuso al señor Rector, el Reglamento para la Elección de los Representantes del Comité de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual se adoptó, mediante el acto administrativo No. 6855 del 01 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio del 16 de noviembre de 2017, un representante estudiantil de la Facultad de Estudios a Distancia, manifiesta al Comité Electoral que: “... según Resolución No. 6927 del 7 de noviembre de 2017 por la cual se reglamenta y convoca el proceso de elección de los representantes de los estudiantes por la sede central ante el COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, de la UPTC, no se manifiesta en dicha resolución la participación de los estudiantes de la (FESAD), para el proceso electoral que se desarrollará en día 7 de diciembre del presente año. En este sentido sea tenido en cuenta la participación

## ACUERDO No. 023 DE 2018

(Febrero 26)

de los estudiantes de la (FESAD), para dicho proceso electoral, en los horarios tutoriales que nos encontramos en la instalaciones de la Universidad”.

Que el Comité Electoral, en sesión del 20 de noviembre de 2017, analizó que el horario establecido en la convocatoria No. 6927 del 07 de noviembre de 2017, no coincidía con los horarios tutoriales de los estudiantes de la Facultad de Estudios a Distancia, y en aras de una mejor participación democrática de los dichos estudiantes, recomendó al señor Rector de la Universidad, suspender los procesos electorales convocados para este proceso.

Que en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la participación democrática de la comunidad estudiantil, se hace necesario incluir en el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo No. 073 de 2015, al Comité de Bienestar Universitario en cuanto a la elección del representante de los estudiantes por la sede central, el cual se debe desarrollar en dos sesiones, dentro del siguiente horario: viernes de 11:00 am a 8:00 pm y el día sábado de 8:00 am hasta las 4:00 pm.

Que mediante concepto jurídico de fecha 19 de febrero de 2018, se señala que el proyecto se encuentra de conformidad con la normatividad vigente y por consiguiente es jurídicamente viable.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### ACUERDA

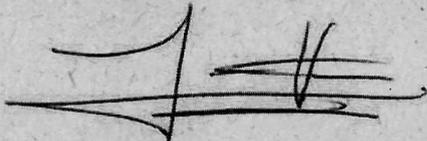
**ARTÍCULO 1.** MODIFICAR el parágrafo del artículo 1, del Acuerdo No. 073 de 2015, el cual quedará, así:

*“PARÁGRAFO: El proceso de votación de los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Comité Electoral y Comité de Bienestar Universitario sede central, se realizará en dos sesiones, dentro del siguiente horario: viernes de 11:00 am a 8:00 pm y el día sábado de 8:00 am a 4:00 pm; suspendiendo el aplicativo del sistema de información de voto electrónico, el día viernes a las 8:00 pm y reanudando el día sábado a las 8:00 am”*

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

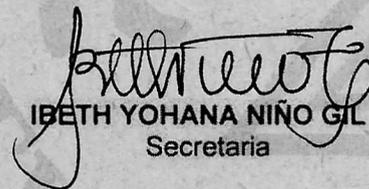
### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018.



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Presidente

Proyectó: / Henry Salamanca  
Revisó: Ibeth Yohana Niño Gil



**IBETH YOHANA NIÑO GIL**  
Secretaria